REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 651 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 30 DIC 2022

VISTOS: Oficio N° 3218-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 06 de junio del 2022, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura remite el Recurso de Apelación interpuesto por **NECDER JAVIER DELGADO GUTIERREZ** contra la denegatoria ficta a la solicitud presentada con fecha 07 de julio del 2021; y el Informe N° 2029-2022/GRP-460000 de fecha 27 de diciembre del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 14574-DREP de fecha 07 de julio del 2021, **NECDER JAVIER DELGADO GUTIERREZ**, en adelante el administrado, solicitó a la Dirección Regional de Educación Piura, el recálculo y pago de la Bonificación Adicional por Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión equivalente al 30% de la Remuneración Total o íntegra.

Que, con escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 13097- DREP de fecha 10 de mayo del 2022, el administrado interpone formal recurso de apelación contra la denegatoria ficta a la solicitud presentada con fecha 07 de julio del 2021, solicitando el recálculo y pago de la Bonificación Adicional por Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión equivalente al 30% de la Remuneración Total o íntegra.

Que, con Oficio N° 3218-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 06 de junio del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado contra la denegatoria ficta a la solicitud presentada con fecha 07 de julio del 2021.

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito.

Que, con fecha **10 de mayo del 2022,** la administrada interpuso recurso de apelación contra la denegatoria ficta a su solicitud presentada con fecha **07 de julio del 2021**, lo que a su vez acarreó que la Dirección Regional de Educación Piura perdiera competencia para pronunciarse sobre lo peticionado, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 199.4 del artículo 199 del T.U.O de la Ley Nº 27444, el cual prevé que: "Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos".

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 651 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 30 DIC 2022

Que, la Dirección Regional de Educación Piura no cumplió con dar respuesta a lo solicitado por el administrado dentro del plazo de 30 días, conforme lo establece el artículo 153 del T.U.O de la Ley N° 27444; por lo que el administrado se encuentra habilitado para contradecir la denegatoria ficta por efecto del silencio administrativo a su solicitud presentada ante la mencionada entidad con Hoja de Registro y Control N° 14574-DREP de fecha 07 de julio del 2021.

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si le corresponde al administrado percibir la Bonificación Adicional Mensual por Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión regulada en el Artículo N° 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en base al 30% de la Remuneración Total o Íntegra.

Que, de la revisión del expediente administrativo, se verifica que el administrado tiene la calidad de Especialista Administrativo II perteneciente al Régimen del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa, conforme a lo descrito en el Informe Escalafonario N° 01957-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ESCYPENS, que obra a fojas 24 de los actuados.

Que, el artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608 facultó al Ministerio de Economía y Finanzas para otorgar al Ministerio de Educación los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 069-90-EF en lo concerniente al personal sujeto al Decreto Legislativo N° 276, aplicado al presente caso.

Que, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM señaló: "Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo Nº 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo Nº 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente: a) Funcionarios y Directivos: 35%, b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%. La bonificación es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador. Esta bonificación será financiada con la remuneración transitoria para homologación que resulte después de la aplicación del artículo tercero del presente Decreto Supremo y, a falta de ésta, con cargo a los recursos del Tesoro Público. Para el caso de los funcionarios comprendidos en el D. S. N° 032.1-91-PCM el porcentaje señalado en el inciso a) queda incorporado dentro del Monto Único de Remuneración Total a que se refiere el citado Decreto Supremo". De lo que se concluye que el mencionado artículo 12 establece un régimen único de bonificaciones provenientes para los servidores y funcionarios de los diferentes sectores y entidades estatales sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, dotando de jerarquía legal y excluyente con respecto a otras bonificaciones institucionales, sectoriales o de carrera específica otorgados por disposición legal expresa.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 651 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 30 DIC 2022

Que, resulta oportuno acotar que el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM precisa que: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo; b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N° 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM; c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. N° 028-89-PCM".

Que, al corroborar que el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no precisa que el cálculo de la Bonificación Especial deba efectuarse en base a la remuneración total o integra, por lo que la base de cálculo establecida para este tipo de bonificación es la Remuneración Total Permanente en aplicación del primer párrafo del artículo 9 del Decreto Supremo N° 05-91-PCM, pues como ya se mencionó, no existe otra norma de igual jerarquía donde se establezca que el cálculo se debe hacer en base a otro concepto remunerativo, como pretende el administrado.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783-Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N°010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **NECDER JAVIER DELGADO GUTIERREZ** contra la denegatoria ficta a la solicitud presentada con fecha 07 de julio del 2021, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente informe. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 651-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 30 DIC 2022

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el acto administrativo que se emita **NECDER JAVIER DELGADO GUTIERREZ** en su domicilio real sito en C.P Los Ejidos de Huan S/N (por la pileta central de agua)- distrito, provincia y departamento de Piura en el modo y forma de ley. Asimismo comunicar el acto administrativo que se emita a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
LIC. INOCENCIO ROEL CRIOLLO PANAYACO
Gerente Regional